



Diputación Foral y Provincial

DE
NAVARRA



La Diputación ha dictado en este día el decreto siguiente: Visto el expediente promovido por D.^o Juan Roitayri, vecino de Legarda reclamando contra la enajenación por debitos correspondientes a los años 1893 a 1898 le ha otorgado el Ayuntamiento de dicha localidad e infringiendo tambien el procedimiento de apremio que se ha seguido para el cobro: - Resultando que instruido expediente de apremio el año 1898 se le comunicó al recurrente al pago de 77'16 pesetas por cuotas y recargos correspondientes a los años 1895, 1896 y 1897 y 1.^o y 2.^o plazos de 1898, segun especifica la hoja papeleta, pero perteneciente la suma consignada al año 1895 a tres trimestres de contribucion de dicho ejercicio y a los rebuenciones que por desuina se adeudaba por las anualidades de 1892, 1893, 1894, y 1895, segun fundo entorarse y se entero el recurrente en la Diputación municipal: - Resultando que con fecha 16 de febrero de 1899 se le notificó el acuerdo de proceder a la venta de los bienes inmuebles incluyendo en la papeleta otros dos plazos de la contribucion de 1898 que ya habian vencido y los gastos ocasionados despues de la notificacion del acuerdo quado: - Resultando que con fecha 19 de febrero de 1899 el recurrente despues de pedir al Ayuntamiento un resultado favorable que le tomara en cuenta lo que le adeudaba

por apremios devengados como Comisionarios
de apremio que fué anteriormente, entrego en
la Reprobitaria municipal lo que restaba para
el completo de la suma poseguida si bien
protestando de la legalidad de su estacion
y con proposito de recurrir a la Superiori-
dad: - Considerando que por auto de 1.^o de
Abril de 1899, reclamó el solicitante de esta
Diputacion que por no ser deudor de toda la
suma exigida, se declare que no estaba obli-
gado a satisfacer mas que 45' 25 pesetas
a cuenta de los cuales deberá formarse en do-
ta lo que dice tiene que haber del ayun-
tamiento: - Vistos los documentos aportados
durante el periodo de prueba y los escritos de
las partes: - Considerando que respecto de
los cuotos de contribucion reclamados, a ex-
cepcion de todo reclamo en por no ha-
berse interpuesto en el tiempo y forma que
previenen los artículos 6.^o y 7.^o del Reglamen-
to de 1.^o de Enero de 1893. - Considerando
que tampoco cabe reclamacion sobre la
cantidad de la cuota correspondiente a las
retribuciones del maestro, puesto que la
Junta local de Instruccion publica con
la aprobacion superior cursiva y recur-
sib al Profesor el derecho a cobrar fran-
ta y ocho centavos de peseta mensuales
por cada uno o una que acuda a la
Escuela sin que se impugnara o apelara
aquel acuerdo oportunamente: - Conside-
rando que en el curso del expediente no ha jus-
tificado que las sumas reclamadas en los con-
ceptos explicados, tuviere ya pagadas el re-
currente: - Considerando que sigue la ju-

responsabilidad sentada por esta Diputación no puede admitirse en pago de contribuciones crédito alguno contra los fondos municipales. - Considerando por último que desde la diligencia final del expediente de apremio o sea la entrega del débito hasta la fecha en que se ha interpuesto el presente recurso, han transcurrido mas de los treinta dias que señala la circular de 24 de Enero de 1896. - Se acuerda desestimar en todas sus partes."

Lo que se participa a V. para su conocimiento y el del interesado a quien dará traslado de esta comunicación.

Dada en V. m. de Campaña
1.º de Marzo de 1900.

Con acuerdo de L. E.



Jesús de Gorrabal

C. Alcala de

Legarda.